



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1. Fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Art. 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Art.3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. Responsables.- Al efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Art. 5. Base imponible y liquidable.- Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la administración municipal.

Art. 6. Cuota tributaria.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 7. Tarifa.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican.

Epígrafe 1. Documentos expedidos por la secretaría general:

1) Certificaciones de empadronamiento: 3,15 €

2) Certificaciones de residencia, convivencia o respecto a extremos de padrones anteriores: 10 €



- 3) Certificaciones de acuerdos o de decretos del año en curso: 10 €
- 4) Certificaciones de acuerdos o decretos de años anteriores: 20 €
- 5) Certificaciones de bienes en el municipio: 10 €
- 6) Bastanteo de poderes por la Secretaria General: 100 €
- 7) Cotejo de documentos (compulsa) por sello: 1 €
- 8) Certificaciones urbanísticas, informes o cedula urbanísticas: 100 €
- 9) Otros certificados 10 €

Epígrafe 2. Otros documentos:

- 1) Derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento: 20 €
- 2) Publicaciones diversas en boletines: cuando se trate de licitaciones y adjudicaciones de contratos se corresponderá con el importe del coste de cada publicación.
- 3) Solicitud de copia o información de expedientes, base fija por cada expediente: 15 € más el importe de fotocopias
- 4) Fotocopias:
 - Fotocopia DIN A4: 0,15 €, a doble cara DIN A4: 0,25 €
 - Fotocopia DIN A3: 0,25 €, a doble cara DIN A3: 0,40 €
- 5) Gastos postales del Servicio de Ventanilla única: el usuario del servicio de ventanilla única correrá con los gastos postales que ocasione el envío de la documentación objeto de la remisión.
- 6) Gestión administrativa de las certificaciones emitidas por el punto de información catastral:
 - a) Certificación negativa: 10 €
 - b) Certificación de bienes descriptivas y gráficas del término municipal: 50 €

Art.8.- Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Art. 9.- Declaración de ingreso.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La solicitud de la tramitación del documento o expediente de que se trate no se realizará si no se acompaña el justificante de pago de la tasa.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimientos Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas



correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlos se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Art. 10. Infracciones y sanciones.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

DISPOCION FINAL UNICA

La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, derogando la aprobada el 26 de octubre de 2005 y posterior modificación de apartado con fecha 14 de diciembre de 2009.

NOTA ADICIONAL:

Ordenanza aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2012. Lo que hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo, para que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor el 1 de enero de 2013. Torrelaguna, 13 diciembre 2013. El Alcalde. Fdo. Oscar Jiménez Bajo